



Radicación: 2021-00076  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado: DIANA MARCELA ROJAS H.  
Demandados: JOSE OCTAVIO RODRIGUEZ BARRIOS

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**San Antonio Tolima, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)**

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la Doctora **DIANA MARCELA ROJAS H.**, como apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra: **JOSE OCTAVIO RODRIGUEZ BARRIOS**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor **-Pagaré-**, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JOSE OCTAVIO RODRIGUEZ BARRIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/cte. (\$7.879.681.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100007325, Correspondiente a la Obligación No. 725066470105207.

1.b. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$1.656.287.00)**, como intereses corrientes causados de la anterior suma desde el día 20/06/2019 al 20/06/2020.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 21/06/2020, hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

3.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.



Radicación: 2021-00076  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado: DIANA MARCELA ROJAS H.  
Demandados: JOSE OCTAVIO RODRIGUEZ BARRIOS

4.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora **DIANA MARCELA ROJAS H.**, en los términos del memorial poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS**  
Juez

<p><b>SECRETARIA</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por estado afijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.</p> <p>No. <u>00036</u> de hoy <u>27 DE JULIO DE 2021</u>.</p> <p>SECRETARIA, </p>
---